



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2023 00521
ACCIONANTE: SANDRA MILENA PARRA JIMÉNEZ
**ACCIONADA: INSPECCIÓN 8G DISTRITAL DE POLICÍA
DE KENNEDY.**

Reunidas las exigencias especiales, contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por SANDRA MILENA PARRA JIMENEZ contra la INSPECCIÓN 8G DISTRITAL DE POLICÍA DE KENNEDY.

En consecuencia, con apoyo en lo reglado en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR a UVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN, CLAUDIA ANDREA BARRERA CARREÑO, ANA ISABEL CHAVES DE DIAZ y MARÍA GLADYS CARREÑO CARREÑO, GERMAN PEÑA Y KAREN GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de la entidad accionada y los vinculados, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córraseles traslado para que, en el perentorio término de un (1) día, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Para tal fin, de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, y PCSJA20-11567 se advierte a la accionada y vinculadas que las contestaciones únicamente se recibirán al correo institucional del despacho (cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Por Secretaría, remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.

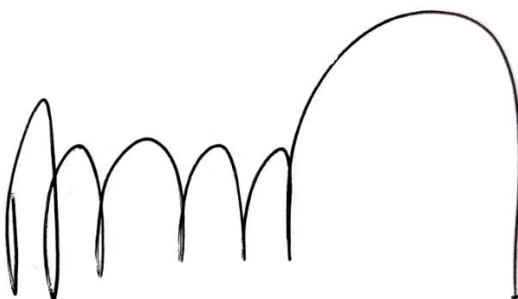
CUARTO: Por Secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: En la forma más expedita notifíquese al accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a large arch at the end, followed by a vertical line that ends in a small arrowhead pointing downwards.

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
JUEZ